



AUTO No. **2614**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011.

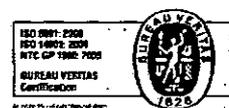
**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2006ER34522 de fecha 3 de agosto de 2006, el **HOSPITAL EL TUNAL E.S.E.**, identificado con el NIT. No. 800.209.488.1, solicitó autorización para realizar la tala de unos árboles en espacio privado, esto es, en la Carrera 20 No 47B - 35 Sur, Localidad de Tunjuelito, del Distrito Capital.

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2006GTS2583 de fecha 7 de septiembre de 2006, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al **HOSPITAL EL TUNAL E.S.E.**, identificado con el NIT. No. 800.209.488.1, la tala de unos árboles, ubicados en la Carrera 20 No 47B – 35 Sur, Localidad de Tunjuelito de éste Distrito Capital, e igualmente se determinó el valor por compensación establecida en un millón doscientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos m/cte. (\$1.266.840.00).

Que mediante concepto técnico de seguimiento N° 13476 de fecha 11 de agosto de 2009, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por el concepto técnico de alto riesgo No. 2006GTS2583 de fecha 7 de septiembre de 2006, de igual manera se señaló que se canceló el valor por concepto de





2614

evaluación y seguimiento y por concepto de compensación.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-11-676**, encontrando que ya se había cancelado el valor por compensación y evaluación y seguimiento, los cuales se encuentran anexados del folio 18 al 23.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

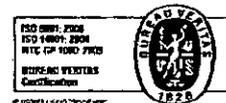
Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente





**SDA-03-11-676**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-11-676**, en materia de autorización al **HOSPITAL EL TUNAL E.S.E.**, identificado con el NIT. No. 800.209.488.1, por intermedio de su representante legal, el doctor **ALDEMAR BAUTISTA OTERO**, identificado con la cédula No 91.226.694, o quien haga sus veces, por la Intervención de unos árboles ubicados en Carrera 20 No.47B – 35 Sur, Localidad de Tunjuelito, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **HOSPITAL EL TUNAL E.S.E.**, identificado con el NIT. No. 800.209.488.1, por intermedio de su representante legal, el doctor **ALDEMAR BAUTISTA OTERO**, identificado con la cédula No 91.226.694, o quien haga sus veces, en la Carrera 20 No 47B – 35 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





Nº 2614

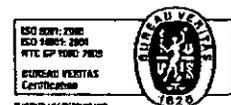
**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, a los 05 JUL 2011

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "G. Lucero".

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: DIANA ESCOVAR - Abogado Sustanciado  
Revisión: Dra. Lida Monsalve - Coordinadora Jurídica  
Aprobó: Dra. Carmen Rocío González Cantor - SSFFS  
Radicado: 2006ER2583  
CTDS: No. 13476 DEL 11-08-09  
EXP: DM-03-11-676





Bogotá DC

Señores  
**HOSPITAL DEL TUNAL E.S.E**  
Atn. ALDEMAR BAUTISTA OTERO  
Representante Legal (o quien haga sus veces)  
Carrera 20 #47 B-35 sur  
Tel: 6693000  
Ciudad

**Referencia:** comunicación acto administrativo EXP.DM-03-2011-676

Cordial Saludo,

Por la presente le comunico formalmente del contenido del **Auto No.2614** del 5 de julio de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida, en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Anexos: cuatro (4) folios

Revisó y aprobó:

Proyectó: *Maria Eugenia Archila Soto*